

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2024 00104 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Observará lo normado en el canon 87 del Código General del Proceso respecto los señores Rosa Castillo Guevara, Carlos Julio Castillo Guevara, José Lisandro Castillo Guevara, José del Carmen Castillo Guevara, informando si existe el trámite de sucesión pertinente frente aquéllos. Si tienen herederos, acreditará su calidad con los documentos idóneos, dirigirá la demanda contra éstos y contra los herederos indeterminados de cada uno de ellos.

De igual forma deberá allegar el poder dirigido contra tales herederos.

2. Adicionará el recuento fáctico en el sentido de precisar desde qué época en concreto el demandante se reputa poseedor del predio referido en el escrito inaugural, expresando el tiempo que ha transcurrido en dicha condición.

3. Allegue el certificado de que trata el artículo 375 en su numeral 5 del C.G.P., del bien objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a un mes antes de la radicación de la demanda (art. 90 núm. 2 ibídem).

4. Aportará el avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción, debidamente actualizado a efecto de establecer la competencia por el factor cuantía.

5. Aporte cada una de las pruebas relacionadas en la demanda, como quiera que en el expediente no obran todas las enunciadas.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b9df9a53fc8ba79187d84b4c88d17a20e8246c1a3aff44d7ab289f991b41c7**

Documento generado en 04/04/2024 08:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>